

IE-2026-179

Manizales, 27 de enero de 2026

Honorables

CONCEJO MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS

concejo@risaralda-caldas.gov.co

Señores

L.C

Asunto: Solicitud de información  
Denuncia N° 012-2026, con radicado N°. IE-2026-069

Cordial saludo,

El día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), a través del monitoreo de medios de comunicación que realiza la Contraloría General de Caldas, a sus sujetos y agregados de los sujetos de control, se recibió en el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, nota periodística del periódico "La Patria" en la que se dio a conocer que por medio de quejas realizadas por comerciantes y usuarios por los costos asociados a los servicios prestados por el Cuerpo Voluntarias de Bomberos del Municipio de Risaralda, en donde resalta que el Concejo de este municipio está sin facultad para regularizar los cobros de bomberos. <https://www.calameo.com/read/00476597363e3ac9d9f31>

Con lo anterior, se hace necesario solicitar con toda atención la siguiente información:

- Remitir pronunciamiento por parte de la Entidad sobre los hechos enunciados en el cuerpo de la denuncia.
- Copia del Estatuto Tributario Municipal
- Copia de la sentencia o fallo por parte del Tribunal Administrativo de Caldas
- Certificación por parte de Tesorería Municipal sobre los montos recaudados por la expedición de certificados de los Cuerpos Bomberos Voluntarios.

Por lo anterior, remitir copia de la información solicitada a este Ente de Control al correo electrónico señalado a continuación, conforme a lo regulado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, es decir, no

---

<sup>1</sup> [Ley 1755 de 2015](#), Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 30. Peticiones entre autoridades.** Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

mayor de diez (10) días, so pena de remitir al asunto al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas en concordancia con el literal h de artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020<sup>2</sup>.

El correo electrónico de la Contraloría General de Caldas para la atención de peticiones, quejas y denuncias es: [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)

Al contestar favor citar el número de denuncia enunciado en el asunto.

Atentamente,



Juliana Jaramillo Montoya  
Líder Grupo de Participación ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: JJM

---

<sup>2</sup> Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. **Artículo 80. Literal h.** Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

